



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La relevancia dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre la aplicación de la prueba indiciaria en casos de violencia sexual.

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Derecho.

Autor(a)

María Emilia Sánchez Jiménez

Tutor(a)

Abg. Silvia Susana Zamora Martell

QUITO – ECUADOR
2025

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, María Emilia Sánchez Jiménez declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “La relevancia dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre la aplicación de la prueba indiciaria en casos de violencia sexual”, como requisito para optar al grado de abogado y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 09 días del mes de Diciembre de 2025, firmo conforme:

Autor: María Emilia Sánchez Jiménez

Firma:



Número de Cédula: 1750014878.

Dirección: Pichincha, Quito, Kennedy.

Correo Electrónico: lunas61562@gmail.com

Teléfono: 0983034085

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “La relevancia dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre la aplicación de la prueba indiciaria en casos de violencia sexual.” presentado por María Emilia Sánchez Jiménez, para optar por el título de abogada.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 09 de Diciembre del 2025.

.....
Dra. Silvia Susana Zamora Martell.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 09 de diciembre del 2025.



.....
María Emilia Sánchez Jiménez

C.C. 1750014878.

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema "La relevancia dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre la aplicación de la prueba indiciaria en casos de violencia sexual" previo a la obtención del Título de abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Quito, 09 de diciembre de 2025.

.....

Erlin Ricardo Estrada Murillo
LECTOR

.....

Marco Mateo Proaño López
LECTOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, cuyo apoyo incondicional y confianza en mis capacidades me han acompañado en cada paso de este camino. A mi pareja, por ser mi refugio e impulso constante para seguir adelante. También lo dedico a todas las personas que creen en la justicia y en el poder transformador del conocimiento. Este logro es tan mío como de quienes caminaron a mi lado y nunca permitieron que renuncié a mis sueños.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a todas las personas que hicieron posible la culminación de este trabajo. A mi familia, por su amor, apoyo constante y por ser mi sostén en cada desafío. A mi pareja, por su paciencia, dedicación y compañía. A mi tutora y docentes, cuyos conocimientos y observaciones enriquecieron este proceso, y a quienes, aportaron con su tiempo, motivación o guía. Cada aporte, por pequeño que parezca, ha sido fundamental para alcanzar esta meta académica.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
AUTORIZACIÓN PARA EL REPOSITORIO DIGITAL.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
INTRODUCCIÓN	
VALORACIÓN DE LA PRUEBA	5
LA PRESUNCIÓN, INDICIO Y SOSPECHA COMO PUENTE A LA PRUEBA INDICIARIA.....	8
VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA.....	10
EL ITER CRIMINIS O CAMINO HACIA LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CAMPO INDICIARIO	12
EN CUANTO A LA AUTONOMÍA Y DECISIÓN PERSONAL DEL JUEZ.....	15
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA/AUTO DEFINITIVO/RESOLUCIÓN NO 057-2013	16
RESULTADOS	20
CONCLUSIONES.....	21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	23

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO.

TEMA: LA RELEVANCIA DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL.

AUTOR(A): María Emilia Sánchez Jiménez

TUTOR (A): Dra. Silvia Susana Zamora Martell

RESUMEN EJECUTIVO

Este artículo explora la aplicación de la prueba indiciaria en casos de violencia sexual dentro del sistema penal ecuatoriano, regida por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano. El objetivo es determinar si esta prueba es un instrumento adecuado para la administración de justicia, especialmente cuando no hay evidencia material directa del delito.

La investigación es de carácter cualitativo, analítico, empleando un enfoque dogmático analizando la estructura del COIP, y jurisprudencial del uso de este tipo de prueba, estudiando casos emblemáticos y su impacto en las resoluciones. Este estudio exploratorio y descriptivo busca diagnosticar el estado actual de la prueba indiciaria en estos delitos a fin de identificar patrones comunes en la eficacia probatoria.

El análisis centra a su atención en la prueba como un elemento fundamental en todo proceso judicial, cuyo fin es establecer la verdad de un hecho para la correcta aplicación de la ley. Se enfatiza que la prueba indiciaria, a pesar de su naturaleza indirecta, es un medio legítimo para reconstruir sucesos a partir de hechos ya verificados.

No obstante, se advierte que la falta de pautas claras y una aplicación incorrecta de la prueba indiciaria pueden generar fallos arbitrarios, revictimización y vulneración de derechos, e incluso la posibilidad de duda razonable. Por ello, se subraya la urgencia de definir criterios precisos para su uso, exigiendo que la valoración sea una actividad intelectual rigurosa del juzgador.

DESCRIPTORES: Inferencia probatoria, Evidencia indirecta, Valoración probatoria, Violencia sexual.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.

TEMA: LA RELEVANCIA DENTRO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP) SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL.

AUTOR (A): María Emilia Sánchez Jiménez

TUTOR (A): Dra. Silvia Susana Zamora Martell

La Relevancia Dentro Del Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Sobre La Aplicación De La Prueba Indiciaria En Casos De Violencia

Sexual.

**The relevance of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) in the
application of circumstantial evidence in cases of sexual violence.**

María Emilia Sánchez Jiménez

Universidad Indoamérica

RESUMEN

Este artículo explora la aplicación de la prueba indiciaria en casos de violencia sexual dentro del sistema penal ecuatoriano, regida por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano. El objetivo es determinar si ésta prueba es un instrumento adecuado para la administración de justicia, especialmente cuando no hay evidencia material directa del delito.

La investigación es de carácter cualitativo, analítico, empleando un enfoque dogmático analizando la estructura del COIP, y jurisprudencial del uso de este tipo de prueba, estudiando casos emblemáticos y su impacto en las resoluciones. Este estudio exploratorio y descriptivo busca diagnosticar el estado actual de la prueba indiciaria en estos delitos a fin de identificar patrones comunes en la eficacia probatoria.

El análisis centra a su atención en la prueba como un elemento fundamental en todo proceso judicial, cuyo fin es establecer la verdad de un hecho para la correcta aplicación de la ley. Se enfatiza que la prueba indiciaria, a pesar de su naturaleza indirecta, es un medio legítimo para reconstruir sucesos a partir de hechos ya verificados.

No obstante, se advierte que la falta de pautas claras y una aplicación incorrecta de la prueba indiciaria pueden generar fallos arbitrarios, revictimización y vulneración de derechos, e incluso la posibilidad de duda razonable. Por ello, se subraya la urgencia de definir criterios precisos para su uso, exigiendo que la valoración sea una actividad intelectual rigurosa del juzgador. (Torres Guerra, 2022, págs. 128-137)

ABSTRACT

This article explores the application of the indicator test in cases of sexual violence within the Ecuadorian criminal system, governed by the Ecuadorian Comprehensive Criminal Organic Code (COIP). The objective is to determine if this evidence is an adequate instrument for the administration of justice, especially when there is no direct material evidence of the crime.

The research is qualitative, analytical, using a dogmatic approach analyzing the structure of the COIP, and jurisprudential of the use of this type of evidence, studying emblematic cases and their impact on resolutions. This exploratory and descriptive study seeks to diagnose the current state of indicative evidence in these crimes in order to identify common patterns in evidentiary effectiveness.

The analysis focuses its attention on evidence as a fundamental element in any judicial process, whose purpose is to establish the truth of a fact for the correct application of the law. It is emphasized that indicative evidence, despite its indirect nature, is a legitimate means of reconstructing events from already verified facts.

However, it is noted that the lack of clear guidelines and incorrect application of the indicative test can generate arbitrary rulings, re-victimization and violation of rights, and even the possibility of reasonable doubt. For this reason, the urgency of defining

precise criteria for its use is highlighted, demanding that the assessment be a rigorous intellectual activity of the judge.

INTRODUCCIÓN

Probar es demostrar que un hecho ha existido de una manera determinada, dentro de un juicio o procedimiento; por lo tanto, es incuestionable que la prueba busca la verdad, persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre de las cuales deberá aplicarse una norma jurídica.

La prueba indiciaria tiene su génesis en la palabra indicio, éste a su vez en el vocablo Indicium, derivación de indicare que significa indicar, hacer conocer, mostrar. La palabra "indicio significa indicar, descubrir, dar a entender, revelar" (Rosas Yataco, 2004, pág. 291).

Mixán, califica a la prueba indiciaria como “aquella acción probatoria de naturaleza compleja, cuyo origen es un hecho corroborado, y que concluye con un argumento probatorio mediante una inferencia correcta” (Mixán Mass F. , 2014, pág. 4).

En Ecuador, el COIP regula los procedimientos para esclarecer la verdad en casos de violencia sexual. En delitos como abuso o acoso, la prueba indiciaria, aunque no esté expresamente reconocida, no está excluida. Esta puede aplicarse como garantía jurídica válida. Su correcto uso evita fallos arbitrarios y fortalece el debido proceso. Además, evidencia la necesidad de pautas más claras.

Este artículo tiene como objetivo determinar si esta prueba es un instrumento adecuado para la administración de justicia evaluando si constituye un medio o herramienta para garantizar la justicia en casos de abuso y acoso sexual dentro del sistema

penal ecuatoriano, especialmente cuando no existen pruebas directas, asegurando al mismo tiempo el respeto al debido proceso y a los derechos fundamentales.

La Metodología se apoya en un enfoque cualitativo y dogmático que analiza el marco normativo del COIP, así como casos y jurisprudencia relevantes. También busca resaltar la necesidad de criterios más claros para su correcta aplicación. Además, se busca comprender cómo los jueces interpretan y valoran este tipo de prueba al momento de dictar sus decisiones, identificando inconsistencias o vacíos en su razonamiento jurídico. La investigación no solo pretende describir el uso actual de la prueba indiciaria, si no, también resaltar la urgencia de establecer criterios más claros que aseguren la correcta aplicación de la norma y protección efectiva de los derechos.

La problemática central es que, en delitos de abuso o acoso sexual, donde muchas veces no hay testigos o pruebas físicas, los jueces recurren a indicios (comportamiento de la víctima, mensajes, testimonios indirectos). Sin embargo, si no se explica cómo los indicios prueban el delito, su aplicación inadecuada puede generar revictimización y vulnerar la integridad física, psíquica, moral y sexual de las víctimas generado porque el proceso judicial puede obligar a la víctima a pasar nuevamente por experiencias traumáticas o someterse a cuestionamientos que afectan su dignidad y bienestar además de abrir la posibilidad a la duda razonable. (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2005, págs. 524-525)

La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), conforme la Sentencia N.º 0111-2009-2SP, al igual que la Sentencia N.º 1002-2013SP de la Sala Penal de la CNJ (2013), ha debatido el uso de prueba en delitos de abuso y acoso sexual, donde frecuentemente no hay pruebas contundentes, lo que plantea el reto de identificar qué mecanismos legales pueden utilizarse para asegurar el desarrollo adecuado del proceso penal.

Aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano admite el uso de la prueba indiciaria, persisten dudas sobre su eficacia y relevancia en casos de violencia sexual. La ausencia de pruebas directas entendidas como aquellas que, por sí solas, acreditan de manera inmediata un hecho relevante puede generar situaciones de impunidad, afectando gravemente el acceso efectivo a la justicia para las víctimas. (Torres Guerra, 2022, págs. 128-137)

Es crucial definir criterios para su aplicación, para evitar vulneraciones y decisiones arbitrarias, concluyendo en que la prueba indiciaria es una actividad intelectual del juzgador, por las reglas de la lógica y de la experiencia, cuyo sustento es una afirmación base o indicio que debe estar totalmente acreditado (Delgado Cutipa & Sosa González, 2024).

La prueba indiciaria constituye un elemento fundamental dentro del proceso penal ecuatoriano, especialmente en casos de acoso y abuso sexual. La correcta aplicación de esta prueba no solo es pertinente, sino también urgente, ya que puede garantizar una justicia efectiva para las víctimas. En este contexto, su uso adecuado permite reconstruir los hechos de manera lógica, aportando sustento a la decisión judicial en ausencia de evidencia directa. (Muela Bravo, 2023, pág. 21)

LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

En Ecuador, los estándares probatorios establecidos en el ámbito penal han sido adaptados por la recepción de la normativa internacional y la evolución progresiva del proceso judicial. Aunque inicialmente predominaba el modelo de prueba legal o tasada, con el tiempo se adoptó una visión más abierta del razonamiento judicial, superando la barrera de convicción íntima y consolidando el principio de suficiencia probatoria del convencimiento más allá de toda duda razonable. El sistema de prueba legal,

característico del modelo inquisitivo, imponía reglas fijas al juzgador para valorar las pruebas. Este estándar, propio del sistema europeo, buscaba limitar la discrecionalidad judicial frente a prácticas corruptas y deficiencias cognitivas de los jueces (Sánchez Melgar & Magro Servet, 2024, pág. 32).

En el tratamiento de causas vinculadas a delitos de abuso y acoso sexual, se evidencia una distorsión en la valoración de la prueba, en la que el principio de objetividad resulta desplazado por valoraciones subjetivas del juzgador. Esta problemática se refleja en la Sentencia No. 1002-2013-SP CNJ, que en concreto demuestra cómo se valoró de forma exponencial el testimonio de la víctima y se confirmó la aplicación judicial efectiva en un contexto sin prueba física contundente, lo cual puede llevar, en numerosos casos, a interpretaciones forzadas del contexto fáctico y jurídico del caso concreto, orientadas a sustentar una sentencia condenatoria (Corte Nacional de Justicia, 2013).

Históricamente, dentro del proceso penal, la prueba indiciaria ha adquirido progresivamente un papel relevante, especialmente a partir de la abolición del tormento, que era utilizado para obtener confesiones. Con el paso del tiempo, su importancia ha crecido tanto en la doctrina como en la legislación, más aún con el avance científico y tecnológico. En consecuencia, los indicios han ganado mayor credibilidad, mientras que otras pruebas, como la testimonial, han comenzado a generar mayores niveles de desconfianza (Pérez Medina, 2007).

Gracias a los avances técnico-científicos y a la evolución del marco normativo ecuatoriano, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se ha reconocido y adoptado la prueba indiciaria como un principio probatorio universal, es decir, donde todos los hechos controvertidos pueden ser probados por cualquier medio de prueba permitido por la ley; aplicable también en la mayoría de los sistemas jurídicos a

nivel internacional. El Código Penal vigente, en su artículo 455, establece que la inferencia debe fundarse en reglas de la lógica, la ciencia o la legalidad. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, mediante el Acuerdo Plenario No. 1-2006-ESV-22 del 13 de octubre de 2006, en su cuarto fundamento, señala criterios esenciales para la valoración de la prueba por indicios:

- ✚ Que, el hecho base ha de estar plenamente probado, por los diversos medios de prueba que autoriza la ley;
- ✚ Deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de singular fuerza acreditativa;
- ✚ También deben ser concomitantes con el hecho de que se trata de probar.
- ✚ Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia no solo se trata de suministrar indicios, sino que éstos estén imbricados entre sí.

En un caso concreto, la prueba indiciaria puede, por sí sola, generar convicción suficiente siempre que se cumplan plenamente los requisitos que garantizan su eficacia probatoria. En otras circunstancias, esta se integra junto con otros medios de prueba para fortalecer la argumentación procesal. Parte de la doctrina considera a la prueba indiciaria como un medio de prueba autónomo, ya que parte de un hecho conocido para, mediante un proceso de inferencia lógica, llegar a la determinación de un hecho desconocido. Su incorporación al conjunto probatorio se produce generalmente a partir de otros medios de prueba, que permiten alcanzar el propósito que le corresponde como prueba indirecta (Mendoza Gómez, 2015).

LA PRESUNCIÓN, INDICIO Y SOSPECHA COMO PUENTE A LA PRUEBA INDICIARIA.

La palabra *presunción* proviene del verbo latino *praesumere*, que significa “tomar antes”, “anticipar” o “prever”. Desde la perspectiva del conocimiento, presumir implica aceptar de forma anticipada algo que aún no se ha demostrado. Algunos autores también afirman que este término se compone de *prae* y *sumere*, y lo interpretan como un "prejuicio sin prueba", es decir, la suposición de que algo es cierto sin que haya evidencia concluyente que lo respalde (De la Oliva Santos & Thomson Reuters, 2005).

La presunción se basa en lo que suele ocurrir con regularidad; es decir, en la observación de hechos previamente determinados que, bajo condiciones similares, generan efectos semejantes. Al emitir un juicio, conjetura u opinión a partir de un hecho conocido, sea este total o parcialmente, se busca inferir la existencia de un hecho desconocido, apoyándose en el principio lógico de identidad. En este sentido, “un indicio es un hecho que está en relación tan íntima con otro hecho, que un juez llega del uno al otro por medio de una conclusión muy natural. Por eso es menester en la causa: el uno comprobado, el otro no manifiesto aún y que se trata de demostrar racionando del hecho conocido al desconocido” (De la Oliva Santos & Thomson Reuters, 2005, pág. 97).

En el contexto del derecho penal, un indicio se define como toda señal, huella, rastro, circunstancia o hecho verificable que, una vez plenamente comprobado, permite inferir, mediante un proceso lógico de razonamiento, la existencia de otro hecho que no es evidente ni directamente conocido (De la Oliva Santos & Thomson Reuters, 2005). Es decir, los indicios constituyen hechos secundarios que, aunque no prueban directamente el delito, ofrecen una base racional para deducir hechos principales relacionados con la comisión de un ilícito. Desde una perspectiva procesal, los indicios tienen valor

probatorio siempre que se cumplan determinados requisitos: deben estar plenamente acreditados, ser plurales o excepcionalmente únicos con alta fuerza probatoria, y guardar una relación lógica y temporal con el hecho principal. Solo de esta manera puede considerarse que un indicio, por sí mismo o en conjunto con otros elementos, contribuya

de forma efectiva a la reconstrucción de los hechos en el proceso penal. (Silva Melero V. , 1983, pág. 67)

Dentro del desarrollo de una causa penal, el indicio permite inferir aspectos esenciales del hecho investigado, tales como su existencia, la autoría de éste o la forma en que fue ejecutado. En este sentido, no se trata de simples conjeturas ni de intuiciones, sino de elementos objetivos y verificables que deben estar insertos en una cadena lógica de razonamiento que los vincule directamente con el hecho punible (Mendoza Gómez, 2015).

Por su parte, la sospecha, aunque relacionada con el comportamiento del imputado o su actitud antes, durante o después del presunto hecho delictivo, no puede ser considerada prueba indiciaria si no está respaldada por hechos concretos y comprobables. La sospecha puede manifestarse en actitudes como nerviosismo excesivo, contradicciones, evasivas, o comportamientos inusuales; sin embargo, mientras no se traduzca en un indicio probado, solo puede orientar la investigación, pero no fundamentar una imputación penal (Carbonell Mateu, 2009).

VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA

La valoración de la prueba constituye una actividad procesal eminentemente racional, lógica y necesaria, en tanto permite al juzgador formarse convicción sobre los hechos debatidos en el proceso penal. Esta valoración debe basarse en principios de objetividad, lógica y experiencia, especialmente cuando se trata de prueba indiciaria, es

decir, aquella que se deriva de hechos secundarios a partir de los cuales se infiere la existencia de hechos principales relevantes para el proceso penal. Dentro de la doctrina jurídica existen dos grandes corrientes respecto al valor probatorio de la prueba por indicios

La teoría de la prueba indiciaria como prueba suplementaria o secundaria sostiene que esta tiene un valor probatorio relativo y subordinado, ya que, al tratarse de una prueba indirecta, se considera que requiere de respaldo por otros medios probatorios para ser plenamente eficaz. Esta postura sostiene que los indicios, por sí solos, no bastan para dictar una sentencia condenatoria, ya que deben cumplir una serie de condiciones rigurosas y estar acompañados de otros elementos probatorios (Pérez Medina, 2007). Esta visión implica que la prueba indiciaria se valora gradualmente, en función de su grado de coherencia con los demás medios de prueba del proceso.

En contraposición, otra corriente doctrinal afirma que la prueba indiciaria posee el mismo valor probatorio que cualquier otra prueba directa, siempre que el razonamiento lógico que vincule los hechos conocidos con el hecho por probar sea sólido, coherente y cumpla con los principios de la lógica, la experiencia y la ciencia. En esta línea, la prueba indiciaria, lejos de ser una prueba imperfecta o subordinada, puede incluso resultar más razonable y objetiva, al fundarse en hechos comprobados que, correctamente inferidos, permiten llegar a conclusiones válidas sobre el hecho principal. Según esta postura, el nexo causal y lógico entre los indicios y el hecho a probar puede generar convicción con igual fuerza que una prueba directa, como una declaración o confesión (Cabanellas, 2012).

Para que un juez pueda valorar adecuadamente la prueba indiciaria, se deben cumplir ciertos principios fundamentales:

✚ Pluralidad de indicios.

No basta con un solo indicio aislado. Es necesario contar con varios indicios que, en conjunto, generen una imagen coherente del hecho principal.

✚ Conexión lógica y racional.

Debe existir una relación directa y razonable entre los indicios y el hecho que se pretende probar. Esto implica una cadena lógica de inferencias, no simples conjeturas.

✚ Motivación suficiente.

El juez tiene la obligación constitucional (art. 76 de la Constitución del Ecuador) de motivar sus decisiones. En el caso de prueba indiciaria, debe explicar cómo cada indicio contribuye a la conclusión y por qué se le atribuye determinado valor probatorio.

✚ Compatibilidad con el principio de presunción de inocencia.

La prueba indiciaria debe ser concluyente y coherente, capaz de desvirtuar razonablemente la presunción de inocencia. Si deja dudas razonables, no puede ser la base de una condena. (Torres Guerra, 2022, págs. 128-137)

EL ITER CRIMINIS O CAMINO HACIA LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CAMPO INDICIARIO.

Entre los diversos autores que han abordado el estudio del fenómeno delictivo desde una perspectiva dogmática y procesal, se sostiene que el *iter criminis* (camino del delito) implica el análisis de las distintas fases por las que atraviesa un delito (Jiménez de Asúa, 2003).

En sus propias palabras:

“El *iter criminis* (camino del delito) supone la investigación de las fases por las que pasa el delito, desde la ideación hasta el agotamiento. Todo lo que ocurre desde que la idea nace en la mente del criminal hasta el agotamiento del delito, esto es, todo lo que pasa desde que la idea entra en él hasta que consigue el logro de sus afanes” (Jiménez de Asúa, 2003, pág. 203).

Este recorrido conceptual del delito no solo permite comprender su dinámica interna, sino que también ofrece un marco teórico valioso para el análisis de la prueba indiciaria. En efecto, ésta última adquiere relevancia principalmente en la fase de ejecución del delito, momento en el cual pueden dejarse rastros, señales, comportamientos o efectos observables que, si bien no constituyen evidencia directa, pueden ser utilizados para inferir lógicamente la existencia del hecho delictivo o la participación del acusado (Jiménez de Asúa, 2003, págs. 201-202). La prueba indiciaria se configura, así, como un elemento que surge en el mismo trayecto del *iter criminis*. Durante la ejecución del delito, se generan indicios que permiten reconstruir los hechos a partir de huellas, circunstancias, actitudes sospechosas, contradicciones en las declaraciones, entre otros elementos. Estos indicios, debidamente acreditados y valorados conforme a reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, pueden conducir al juzgador hacia el conocimiento del hecho principal siempre que exista un enlace racional entre los hechos base y la inferencia que de ellos se desprende (Jiménez de Asúa, 2003, pág. 229).

Existe, por tanto, una relación estrecha entre el *iter criminis* y la prueba indiciaria, en la medida en que el recorrido del delito puede ser también el recorrido probatorio. Ambos caminos del delito y el de su prueba avanzan paralelamente desde la ideación hasta la consumación, encontrando su punto de convergencia en el proceso penal, donde el juez o tribunal evalúa su contenido para emitir una resolución fundada (Jiménez de Asúa, 2003). En este sentido, comprender las etapas del *iter criminis* permite a los

operadores del sistema penal identificar con mayor precisión los momentos clave donde surgen indicios, y a partir de ellos, construir una hipótesis probatoria sólida sobre la comisión del delito y la responsabilidad del acusado (Jiménez de Asúa, 2003, pág. 229).

En la actualidad, el delito de abuso sexual forma parte del catálogo de infracciones contra la integridad sexual y reproductiva descrito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y sus elementos se hallaban incorporados en el tipo penal de atentado contra el pudor del Código Penal derogado. La legislación penal en Ecuador ha sufrido varias modificaciones desde la aparición del primer Código de la materia y el tipo penal de abuso sexual pertenece al catálogo de infracciones del siglo XXI. (Muela Bravo, 2023, págs. 15-16)

En el contexto ecuatoriano, los delitos de abuso sexual (tipificado en el artículo 170 del COIP) y acoso sexual (artículo 166 del COIP) presentan importantes desafíos probatorios, pues en muchos casos se cometen en espacios íntimos o privados, sin testigos ni evidencia directa inmediata. En este tipo de infracciones, la prueba indiciaria adquiere un valor determinante, ya que permite reconstruir los hechos a partir de señales tanto directas como indirectas (Corte Nacional de Justicia, 2013).

Sin embargo, el hecho de contar con instrumentos tecnológicos más avanzados no implica que la prueba indiciaria se haya vuelto una tarea sencilla. Por el contrario, su adecuada utilización exige un personal técnico y judicial altamente capacitado, tanto en el ámbito teórico como práctico, además de una infraestructura institucional bien equipada para procesar adecuadamente los indicios y convertirlos en pruebas útiles dentro del proceso penal (Delgado Cutipa & Sosa González, 2024).

En un caso concreto, la prueba indiciaria puede ser suficiente para generar convicción plena del juzgador, siempre que se cumplan todos los requisitos legales y

doctrinarios que garantizan su eficacia probatoria. En otros casos, dicha prueba deberá complementarse con otros medios probatorios. No obstante, también existe el riesgo de que, si se le otorga valor sin un adecuado análisis racional, sereno y fundamentado, o si se valora de forma superficial, unilateral o sesgada, se incurra en graves errores de juicio.

Por esta razón, en delitos tan sensibles como el abuso y el acoso sexual, la valoración de los indicios debe regirse por los principios de lógica, la experiencia y la sana crítica, tal como establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 454. Solo así se podrá garantizar una administración de justicia justa, equitativa y respetuosa de los derechos tanto de la víctima como del procesado. La relación de causalidad entre los delitos sexuales y otras conductas punibles permite que la prueba indiciaria se base en el desarrollo jurídico establecido por un delito. Esto facilita la utilización de los indicios probados para imputar otras conductas ilícitas, considerando las circunstancias que dieron origen a la violación de las normas internacionales (Pereira Puigvert & Borgia, 2024).

En el contexto de los delitos sexuales, la prueba indiciaria no solo debe tomar en cuenta los indicios probados, sino también los eventos que motivaron dichos delitos. Esto se debe a que las construcciones socioculturales juegan un papel crucial en la descripción de las razones y comportamientos de un grupo humano inmerso en situaciones de violencia (Pereira Puigvert & Borgia, 2024).

EN CUANTO A LA AUTONOMÍA Y DECISIÓN PERSONAL DEL JUEZ.

Este artículo destaca que la valoración de la prueba debe realizarse de acuerdo con principios jurídicos y legales, limitando así la autonomía y decisión personal del juez dentro del proceso. La apreciación de la prueba, en este sentido, se fundamenta en

criterios científicos y doctrinales, lo que permite al juez formar un juicio más sólido y fundamentado sobre los elementos presentados en el juicio.

La necesidad de explicitar el razonamiento utilizado por el juzgador en la sentencia, particularmente en el uso de la prueba indiciaria, es fundamental para garantizar la transparencia del proceso judicial. Como señala el autor, el uso de esta prueba exige que el juez detalle en la sentencia el razonamiento lógico mediante el cual se pasa de una afirmación base a una afirmación presumida. Es decir, debe explicitarse el proceso deductivo y el *iter* formativo de la convicción (Miranda Estrampes, 1997).

LA APLICACIÓN INTERNACIONAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN CASOS DE ABUSO Y ACOSO SEXUAL.

El Tribunal Constitucional español, en las sentencias 174 y 175/1985 del 17 de diciembre, subraya que la motivación en el caso de la prueba indiciaria tiene como fin no solo exponer el razonamiento jurídico que sustenta la aplicación de las normas pertinentes a los hechos probados, sino también detallar las pruebas practicadas y los criterios racionales empleados en su valoración. En este sentido, la motivación explícita resulta esencial para determinar si estamos ante una prueba de cargo válida, incluso si es indiciaria, o si simplemente se trata de un conjunto de sospechas que no pueden desvirtuar la presunción de inocencia (Miranda Estrampes, 1997; Fernández, 1991).

Al evaluar la prueba en un delito de abuso sexual, se sigue un estándar establecido en el ámbito penal que orienta la actuación de los jueces durante el juicio de tales casos. En este contexto, la prueba principal es el testimonio anticipado de la víctima, el cual debe ser respaldado por pruebas periféricas, tales como el examen del entorno social realizado por la trabajadora social y el informe psicológico que documenta el abordaje llevado a cabo. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme al Código Orgánico

Integral Penal (COIP) de 2021, este conjunto de pruebas es considerado por los jueces como fundamento probatorio para sustentar la emisión de una sentencia condenatoria en casos de abuso sexual. Este proceso se lleva a cabo en los juzgados de la Unidad Judicial, y si alguna de las partes no está conforme con la sentencia, tiene la posibilidad de apelar ante la Corte Provincial de Pichincha, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso. (Peña Córdova, 2024, págs. 15-16)

La eficacia de la prueba indiciaria en los Tribunales Internacionales, aplicada en los casos de violencia sexual, trae consigo varios retos, entre ellos: la ponderación especial del derecho a las víctimas de estos hechos, a no ser re-victimizadas en juicio; el acceso a un recurso efectivo que garantice la reparación integral de los perjuicios causados, así como la prohibición no imponer cargas probatorias adicionales como resultado de la omisión y/o negligencia de los Estados a la hora de conducir las investigaciones en jurisdicción interna. Se considera entonces necesario, que la prueba indiciaria sea ponderada en conjunto con otras pruebas que se pueden denominar “pruebas de refuerzo”, que permitan mantener un equilibrio real entre los derechos de las víctimas, el debido proceso y las garantías judiciales, ya sea del Estado (violación a una obligación de índole convencional) o de la persona a quien se le imputa la conducta punible en la órbita del Derecho Penal Internacional. Es entonces que podemos definir que la prueba indiciaria puede ser una herramienta poderosa para garantizar justicia, pero también conlleva riesgos si no se maneja con equilibrio y rigor por parte de los tribunales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA/AUTO DEFINITIVO/RESOLUCIÓN NO 057-2013.

El objetivo de este análisis es valorar cómo se trata la prueba indiciaria en los casos de violencia sexual a partir de la resolución de la Sala Especializada de lo Penal de la

Corte Nacional de Justicia en el expediente No 477-2012-P-LB juicio que se resolvió mediante la Resolución No 057-2013. El caso involucra a un niño de cuatro años y medio que denunció un abuso sexual y plantea tensiones clásicas entre pruebas directas periciales la conservación de vestigios y la valoración por parte de los jueces superiores en sede de casación

La resolución analiza un delito de naturaleza sexual que afecta a un menor, por lo tanto, el bien jurídico protegido debe entenderse como el desarrollo integral de la personalidad y la integridad sexual. La jurisprudencia y la doctrina penal ecuatoriana distinguen entre distintos tipos penales que sancionan conductas contra la libertad sexual y exigen una valoración probatoria rigurosa que combine fuentes directas y periciales con la finalidad de asegurar verdad material y garantías procesales.

En materia de valoración probatoria, la prueba indiciaria consiste en un proceso inferencial mediante el cual el juez, a partir de indicios unívocos concordantes y conectados entre sí y con el hecho objeto de investigación construye una conclusión sobre la existencia de la conducta delictiva. En la doctrina ecuatoriana se insiste en que los indicios deben ser múltiples convergentes y capaces de excluir explicaciones alternativas razonables y que derechos como la presunción de inocencia y el in dubio pro reo ponen límites estrictos a su utilización para fundar condenas irrevocables.

SUSTENTACIÓN DE LOS ELEMENTOS FÁCTICOS

En la cronología fáctica, consta que el 6 de marzo de 2011 la madre del menor denunció que su hijo presentaba manchas de sangre en el interior de sus prendas y que el día siguiente lo llevó a un médico policial. Las experticias médicas posteriores consignaron laceración anal y signos compatibles con abuso. La acusación inicial en la investigación fue por atentado al pudor, sin embargo, en la etapa de juzgamiento los

tribunales de instancia apreciaron los elementos como constitutivos de violación sexual, lo que derivó en una condena de primera instancia confirmada en apelación y en la interposición de casación por parte del procesado.

Las pruebas que sustentaron la condena en instancias inferiores y que la Sala de Casación examinó fueron el testimonio del menor, la valoración médica de laceraciones y desfloración y el informe psicológico que concluyó abuso. La defensa alegó ausencia de conservación de vestigios materiales fundamentales como la prenda interior del menor y cuestionó la adecuada práctica de diligencias de preservación de evidencias y la correcta subsunción legal de los hechos.

FUENTES DEL DERECHO EMPLEADAS

La Sala de Casación abordó primero cuestiones procesales de admisibilidad y naturaleza del recurso, recordando que la casación no es una nueva instancia de valoración fáctica sino un control jurídico de errores en la aplicación o interpretación de la ley, no obstante, la Sala indicó que sí es procedente examinar errores de derecho en la valoración probatoria cuando la motivación entraña vicios jurídicos relevantes.

En este caso, la prueba indiciaria se conformó principalmente con la convergencia entre el testimonio del menor, las observaciones médicas y el informe psicológico. La Sala señaló que la ausencia del vestigio material no anulaba la fuerza del conjunto probatorio, siempre que los indicios fueran concordantes y excluyeran explicaciones alternativas razonables. Esta línea argumentativa muestra cómo la Corte valida la prueba indiciaria como soporte suficiente de condena, al integrarse de forma coherente con pruebas periciales.

La prueba indiciaria adquirió un valor determinante, al suplir la falta de evidencia física directa. Su funcionalidad radicó en permitir al tribunal reconstruir la verdad

procesal a través de inferencias lógicas y racionales, basadas en elementos indirectos pero coherentes entre sí. En su análisis, la Corte Nacional de Justicia indicó que la ausencia de muestras materiales como la prenda íntima del menor no anula el valor probatorio de otras evidencias indiciarias, siempre que los demás elementos permitan inferir de manera razonada la existencia del delito. (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2005, págs. 524-525)

La Sala, al reconocer la validez de la inferencia probatoria, no actuó con arbitrariedad ni sustituyó la prueba directa por simple suposición. Por el contrario, aplicó de forma adecuada la metodología indiciaria: identificó los hechos base: lesiones médicas, relato infantil coherente, informe psicológico y, a partir de ellos, dedujo el hecho consecuencia (la existencia del abuso sexual). Este proceso lógico-jurídico constituye la prueba indiciaria correctamente utilizada.

PARTE RESOLUTIVA CONTENIDO Y ALCANCE DE LA SENTENCIA

La Corte determinó que existió un error en la subsunción legal de los hechos realizada en apelación. Sin embargo, aplicando la prohibición de reformatio in pejus, no incrementó la pena impuesta al procesado, ya que este era el único recurrente. Finalmente, casó parcialmente la sentencia para corregir la aplicación del tipo penal y remitió el expediente a la instancia de origen.

La Corte acepta que la convicción puede nacer de la convergencia de testimonios y dictámenes periciales, aun cuando falten ciertos vestigios materiales, siempre que exista un conjunto probatorio suficiente. Protege el principio de legalidad al corregir la subsunción normativa, pero respeta la prohibición de empeoramiento del recurrente en casación, lo que modera las consecuencias prácticas de la corrección jurídica.

VALORACIÓN CRÍTICA Y CONCLUSIONES

El caso demuestra cómo la Corte Nacional de Justicia reconoció que, frente a la pérdida o ausencia de pruebas materiales, la prueba indiciaria se erige como un mecanismo válido para fundamentar la condena. Esto es posible siempre que los indicios sean plurales, unívocos, concordantes y estén motivados de manera clara, descartando hipótesis alternativas.

No obstante, el fallo también evidencia falencias operativas del sistema: la cadena de custodia y la preservación de evidencias físicas resultan indispensables para fortalecer la certeza jurídica y evitar debates probatorios que puedan afectar la confianza en la justicia.

Desde el punto de vista del ODS 16, la sentencia envía un doble mensaje: por un lado, reafirma la obligación del sistema de proteger a las víctimas mediante un uso riguroso de la prueba indiciaria; por otro, revela la necesidad de mejorar protocolos institucionales de investigación para consolidar una justicia más confiable y efectiva.

RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

Es crucial que jueces, fiscales y peritos forenses reciban formación continua en la metodología de inferencia indiciaria. Esto les permitirá construir razonamientos claros y sólidos que motiven las condenas, asegurando que la decisión judicial esté sólidamente respaldada por la valoración de los indicios. Además, esta capacitación debe incluir técnicas específicas para evaluar las declaraciones de las víctimas, ya que sus testimonios suelen ser un indicio clave que requiere un manejo especializado y sensible. (Santillán Molina, Vinuesa Ochoa, & Benavides Salazar, 2021, págs. 3-4)

BREVE SÍNTESIS DE LO HALLADO Y RELEVANCIA PRÁCTICA

La sentencia N.º 057-2013 evidencia que la prueba indiciaria es un recurso esencial en la investigación y sanción de delitos sexuales contra menores. La Corte Nacional

validó su uso al reconocer que la convergencia entre testimonio infantil y peritajes médicos y psicológicos puede constituir base suficiente para dictar una condena, incluso en ausencia de vestigios físicos conservados. Sin embargo, el caso también resalta la importancia de reforzar los procedimientos técnicos de preservación de evidencias y de exigir motivaciones judiciales claras que descarten hipótesis alternativas.

La relevancia práctica de esta sentencia es evidente: fortalece la doctrina nacional sobre prueba indiciaria, contribuye al cumplimiento del ODS 16 y proyecta la necesidad de equilibrar la eficacia probatoria con la garantía de derechos fundamentales en procesos penales por violencia sexual.

RESULTADOS OBTENIDOS:

El análisis reafirma que la prueba es un pilar fundamental en cualquier proceso judicial, cuyo propósito inherente es demostrar la existencia de un hecho de manera específica y, con ello, buscar la verdad para la correcta aplicación de la norma jurídica. Esta concepción aplica plenamente a la prueba indiciaria, la cual, a pesar de su naturaleza indirecta, se reconoce como un medio legítimo para reconstruir hechos desconocidos a partir de otros ya verificados.

Aunque la prueba indiciaria es válida, la falta de pautas claras y una aplicación incorrecta pueden llevar a fallos arbitrarios, revictimización de las víctimas, vulneración de derechos y la posibilidad de duda razonable que beneficie al procesado. Desde esta óptica, resalta la urgencia de definir criterios precisos para su aplicación, asegurando que su uso sea una actividad intelectual rigurosa del juzgador, basada en las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, con indicios que deben estar totalmente acreditados (hechos base). (Torres Guerra, 2022, págs. 128-137)

El artículo destaca la progresiva adquisición de relevancia de la prueba indiciaria tanto en la doctrina como en la legislación ecuatoriana. La Corte Nacional de Justicia (ej. Sentencia N.º 0111-2009-2SP y N.º 1002-2013SP) han reconocido su validez, adaptando estándares probatorios a la evolución del proceso judicial y superando el modelo de prueba tasada. Se subraya que la inferencia debe fundarse en reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, y se detallan los criterios esenciales para su valoración (pluralidad, fuerza acreditativa, concomitancia e interrelación de los indicios).

Se destaca la relación intrínseca entre el camino del delito (*iter criminis*) y la prueba indiciaria. Los indicios surgen precisamente en la fase de ejecución del delito (huellas, comportamientos, contradicciones), y permiten reconstruir los hechos a partir de elementos indirectos. Comprender las etapas del *iter criminis* permite a los operadores judiciales identificar con precisión los momentos clave donde se generan indicios relevantes. (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2005, págs. 524-525)

El análisis enfatiza que la valoración de la prueba, incluyendo la indiciaria, debe ser una actividad racional y lógica, guiada por las reglas de la sana crítica, lo que limita la autonomía personal del juez. Es fundamental la obligación constitucional de motivar las decisiones, es decir, explicitar el razonamiento lógico y el proceso deductivo que lleva de los indicios a la convicción.

CONCLUSIONES

El análisis concluye que la prueba indiciaria constituye un medio o herramienta indispensable para garantizar la justicia en casos de abuso y acoso sexual dentro del sistema penal ecuatoriano. Es particularmente relevante en situaciones donde la ausencia de pruebas directas (testimonios presenciales o evidencia material contundente) es frecuente, debido a la naturaleza íntima de estos delitos. Su uso adecuado permite

reconstruir los hechos de manera lógica y aportar sustento a la decisión judicial, evitando la impunidad y asegurando el acceso efectivo a la justicia para las víctimas.

En síntesis, el análisis concluye que la prueba indiciaria es un componente crucial y válido en el proceso penal ecuatoriano, especialmente en casos de delitos sexuales donde la prueba directa es escasa. Sin embargo, su eficacia y justicia dependen enteramente de una aplicación rigurosa, fundamentada en criterios lógicos, de experiencia y científicos, y siempre en estricto respeto al debido proceso y las garantías constitucionales de todas las partes involucradas. La correcta implementación de este tipo de prueba es un pilar para combatir la impunidad y asegurar el acceso a la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 1 de Junio de 2022, de http://ecuadorforestal.org/wpcontent/uploads/2010/05/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR_20081.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Ley No. 0000-2021 del Código Orgánico Integral Penal. Lexis Ecuador: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Cabanellas, G. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Carbonell Mateu, J. C. (2009). *La prueba indiciaria. Instituto de Investigaciones Jurídicas*. España : Tirant to blanch . Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/7.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (30 de Diciembre de 2011). *Informe anual 2011*. Obtenido de Organización de Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp>
- Corte Nacional de Justicia. (11 de Enero de 2013). *Sala de lo Penal*. Obtenido de JUICIO PENAL: No. 477 -2012: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013/R57-203-J477-2012.pdf
- Corte Suprema de Justicia del Ecuador. (2006). *Acuerdo Plenario No. 1-200c-ESV-22 del 13 de octubre de 200c*. Obtenido de <https://ramosfernandezabogados.com/acuerdo-plenario-n-1-2006-esv-22/>
- De la Oliva Santos, A., C Thomson Reuters, C. (2005). *Objeto del proceso y cosa juzgada en el proceso civil*. Madrid: Aranzadi. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=308569>
- Delgado Cutipa, L. A., C Sosa González, R. D. (2024). Incongruencias en el análisis valorativo de la prueba indiciaria y la vulneración a la presunción de inocencia en el ámbito del proceso penal peruano. *Universidad Tecnológica del Perú*, 81. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12867/10178>
- Fernández, M. (1991). Presunción de inocencia, presunción legal y preseuncion judicial o prueba de indicios. *Dialnet*, 970-974.
- Jiménez de Asúa, L. (2003). *iter criminis y tentativa*. Buenos Aires: Losada, S.A. Obtenido de <https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/facultad-de-derecho-uba-hacia-su-bicentenario/un-estudio-sobre-el-profesor-luis-jimenez-de-asua.pdf>
- Mendoza Gómez, R. (2015). Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal. *Concepto y naturaleza jurídica de la prueba indiciaria*. Obtenido de <https://1library.co/document/concepto-y-naturaleza-jur%C3%ADdica-de-la-prueba-indiciaria.4zpo24qe>

- Miranda Estrampes, M. (1997). La prueba indiciaria en el proceso penal. *Seminario Luigi Ferrajoli* (pág. 102). Barcelona: Aequitas. Obtenido de http://seminarioluigiferrajoli.itam.mx/archivos/2014/Raymundo%20Gama/Bibliografia/PRUEBA_INDICIARIA_Y_ESTANDAR_DE_PRUEBA_EN_EL_PROCESO_PENAL_%20POR_MANUEL_MIRANDA ESTRAMPES.pdf
- Mixán Mass, F. (2014). <https://www.cervantesvirtual.com/obra/la-reforma-del-procedimiento-penal-siempre-desde-el-cubiculo-tecnocrata-o-desde-el-diagnostico-de-la-realidad-social/>. En F. Mixán Mass, <https://www.cervantesvirtual.com/obra/la-reforma-del-procedimiento-penal-siempre-desde-el-cubiculo-tecnocrata-o-desde-el-diagnostico-de-la-realidad-social/> (pág. 4). Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Moreno, L. R. (2019). *Los indicios biológicos del delito*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Obtenido de https://books.google.com/books/about/Los_indicios_biol%C3%B3gicos_del_delito.html?id=c2vDDwAAQBAJ
- Muela Bravo, K. L. (21 de Noviembre de 2023). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de Repositorio UASB: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9621/1/T4212-MDPE-Muela-La%20valoracion.pdf>
- Peña Córdova, R. D. (2024). Valoración de la prueba psicológica y vulneración del principio de seguridad jurídica en delitos de violencia familiar, Junín - 2020. *Repositorio UPLA*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/8558>
- Pereira Puigvert, S., C Borgia, G. (2024). *El proceso, la prueba y el tiempo del cambio*. Madrid: Dykinson. Obtenido de <https://www.dykinson.com/libros/el-proceso-la-prueba-y-el-tiempo-del-cambio/9788410705456/>
- Pérez Medina, L. (2007). La eficacia de la prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano. *UASB*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/514>
- Rosas Yataco, J. (2004). La reforma del proceso penal peruano. *Universidad Andina Simon Bolivar*, 14, 291. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_14.pdf
- Sánchez Melgar, J., C Magro Servet, V. (2024). *Guía práctica sobre el testimonio de la víctima del delito: Perspectiva legal y psicológica de la prueba pericial en el proceso penal*. Dykinson. Obtenido de <https://www.dykinson.com/libros/guia-practica-sobre-el-testimonio-de-la-victima-del-delito/9788410292291/>
- Santillán Molina, A. L., Vinuesa Ochoa, N. V., C Benavides Salazar, C. F. (2021). El principio de conexión indiciaria en el proceso penal ecuatoriano. *Revista dilemas contemporáneos*, 18.
- Silva Melero, V. (7 de Junio de 1983). La prueba procesal. *Revista del Poder Judicial*, pág. 67.
- Torres Guerra, A. L. (Noviembre de 2022). APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO Y LA DUDA RAZONABLE. *Revista Metropolitana*

de *Ciencias Aplicadas*, págs. 128-137. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778112016.pdf>

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., C Slokar, A. (2005). *Derecho penal parte general*. Buenos Aires : Ediar. Obtenido de https://www.academia.edu/44228102/Criminologia_Zaffaroni

REFERENCIAS LEGALES

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 1 de Junio de 2022, de http://ecuadorforestal.org/wpcontent/uploads/2010/05/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR_20081.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Ley No. 0000-2021 del Código Orgánico Integral Penal. Lexis Ecuador: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

REFERENCIAS DEL ANÁLISIS DE SENTENCIA

Corte Suprema de Justicia del Ecuador. (2006). *Acuerdo Plenario No. 1-2006-ESV-22 del 13 de octubre de 2006*. Obtenido de <https://ramosfernandezabogados.com/acuerdo-plenario-n-1-2006-esv-22/>

Corte Nacional de Justicia. (2013). *Sala de lo Penal*. JUICIO PENAL: No. 477 -2012: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013/R57-203-J477-2012.pdf